

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Introducción</li><li>2. Fundamento legal de la fiscalización de la contratación</li><li>3. Características esenciales de la fiscalización de la contratación</li><li>4. Planificación de la fiscalización</li><li>5. Obtención de la información sobre la actividad contractual</li><li>6. Selección de muestras de contratos para revisión</li><li>7. Procedimientos de revisión</li><li>8. Informe</li><li>9. Entrada en vigor</li></ol> |
|---|

## 1. Introducción

Las secciones 48xx del *Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes* (MFSC) ponen a disposición de los equipos de auditoría unas normas y criterios de actuación homogéneos en las fiscalizaciones de la contratación del sector público valenciano llevadas a cabo por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. Dichas secciones serán aplicables en las fiscalizaciones en cuyo alcance se incluya la revisión del área de contratación.

## 2. Fundamento legal de la fiscalización de la contratación

Para la fiscalización de las cuentas generales de la Generalitat, el artículo 9 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes<sup>1</sup> establece en su apartado tres que:

*“Los informes referentes a las Cuentas Generales habrán de pronunciarse, necesariamente, sobre los siguientes puntos:*

...

- b) *Determinar **si se ha cumplido con la legalidad vigente** en la gestión de los fondos públicos.*

....

*Los informes deberán contener, en su caso, un detalle sucinto de las **infracciones, los abusos o presuntas irregularidades** que se hayan observado. Se podrán establecer instrumentos de coordinación y colaboración con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, a fin de facilitar la realización por esta de las actuaciones que procedan en ejercicio de sus funciones”.*

Estos mismos pronunciamientos son también aplicables en la fiscalización de las cuentas de las entidades locales, según dispone el apartado cuatro del artículo 10 de la Ley 6/1985.

En relación con el tratamiento de las infracciones, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura<sup>2</sup> establece que:

*“1. Los informes deberán contener, en su caso, un detalle sucinto de las **infracciones, abusos o presuntas irregularidades** que se hayan observado, y se propondrá la adopción de medidas oportunas para su corrección.*

---

1 De acuerdo con la nueva redacción y artículos renumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.

2 Aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 23 de mayo de 2018.

2. Si se derivase la existencia de posibles **infracciones productoras de menoscabo de fondos públicos** o sospechosas de un posible fraude, un letrado emitirá un informe, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Manual de fiscalización, en el que propondrá las medidas que procede adoptar en aplicación del protocolo suscrito con la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.”

### 3. Características esenciales de la fiscalización de la contratación

Dentro de los tres tipos principales de fiscalización del sector público<sup>3</sup>, la fiscalización de la contratación es una fiscalización de cumplimiento. En la Sindicatura de Comptes, este tipo de fiscalizaciones está regulado en la sección GPF-OCEX-4001: *Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes*. Entre los elementos de este tipo de fiscalizaciones podemos destacar los siguientes:

- La fiscalización de cumplimiento es una verificación independiente para determinar si una entidad cumple con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como marco legal. Las fiscalizaciones de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en los estados financieros cumplen, en todos los aspectos significativos, con las normas que rigen a la entidad auditada.
- La fiscalización de cumplimiento puede formar parte de una auditoría más amplia que incluya otros aspectos, combinándose con otros tipos de fiscalización. Se puede hablar de:
  - fiscalización de cumplimiento independiente de la fiscalización de estados financieros, o
  - fiscalización de regularidad, que persigue los objetivos de cumplimiento y financiera, o
  - fiscalización conjunta de cumplimiento y operativa.
- La fiscalización de cumplimiento que se lleva a cabo obteniendo un alto nivel de confianza incrementa la seguridad del destinatario en la información proporcionada por el auditor. Existen dos niveles de seguridad: la **seguridad razonable**, orientada a obtener la evidencia necesaria para emitir una opinión general sobre la actividad contractual; y la **seguridad limitada**, cuyos resultados se expresan en términos de conclusiones derivadas del alcance de la revisión realizada.

### 4. Planificación de la fiscalización

La planificación de las fiscalizaciones de contratación se realizará de acuerdo con el apartado III de la sección GPF-OCEX-4001, analizando y determinando, entre otros, los siguientes aspectos:

- El tipo de fiscalización y nivel de seguridad fijado, atendiendo a la disposición correspondiente (normalmente *el Programa anual de actuación de la Sindicatura de Comptes*).
- El alcance de la fiscalización, como manifestación de los ámbitos subjetivo (la entidad), objetivo (la materia, en este caso la contratación) y temporal (el periodo) de la fiscalización.
- El marco normativo aplicable (tanto las disposiciones legales y reglamentarias, como la normativa interna).
- Fuentes de información de la actividad contractual de la entidad y criterios de selección de las muestras a revisar.
- El conocimiento de la entidad auditada, de su entorno y del sistema de control interno<sup>4</sup>.

---

3 ISSAI-ES-100, punto 10.

4 Aplicando los apartados correspondientes de GPF-OCEX-1315 y 1316.

- La materialidad o importancia relativa<sup>5</sup>.
- La valoración de los riesgos de la fiscalización.
- La metodología de la fiscalización.
- Equipo de trabajo, tiempo y calendario. Participación de los servicios jurídicos y de la UASI.

Todos los puntos anteriores quedarán reflejados en la memoria de planificación. Debe tenerse en cuenta que la planificación no constituye una fase de la auditoría separada de las demás, sino que es un proceso continuo e iterativo, por lo que la estrategia y el plan de auditoría habrán de actualizarse cuando sea necesario.

## **5. Obtención de la información sobre la actividad contractual**

Durante la planificación, uno de los primeros pasos del equipo de auditoría será obtener los datos necesarios para conocer el conjunto de la actividad contractual desarrollada por la entidad durante el ejercicio o periodo objeto de la fiscalización.

De acuerdo con los principios de cooperación y simplificación administrativa<sup>6</sup>, y con objeto de mejorar la eficacia y eficiencia global fiscalizado-fiscalizador, el equipo de auditoría dará preferencia a la obtención de la información contractual a partir de los registros o bases de datos previstos por la LCSP y resto de normativa reguladora (véase el apartado 5.1). En este sentido, la información básica sobre la población de contratos a fiscalizar se obtendrá preferentemente de las relaciones anuales de contratos remitidas por las entidades a la Sindicatura de Comptes o al Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los Registros Oficiales de Contratos. Subsidiariamente, en aquellas fiscalizaciones en las que se observe que la entidad no cumple adecuadamente con los requerimientos legales de información, el equipo de auditoría solicitará a los órganos gestores la información que se considere necesaria (véase el apartado 5.2).

En todo caso, deberá analizarse la coherencia entre todas las fuentes de datos con objeto de que la información a fiscalizar cumpla adecuadamente los requisitos de integridad y fiabilidad exigibles.

### **5.1 Obligaciones legales de información periódica**

#### **5.1.1 Remisión de la información contractual al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes**

El artículo 335 de la LCSP regula la información que deben remitir los órganos de contratación al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma<sup>7</sup>. El apartado 5 de dicho artículo establece que la forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones podrán determinarse por el Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización mediante las correspondientes instrucciones. A tal efecto, por Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, se aprobó la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano<sup>8</sup>, en consonancia con la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos de 28 de junio de 2018 (BOE nº 166, de 10 de julio de 2018). Las obligaciones de remisión pueden resumirse como sigue:

---

5 Aplicando GPF-OCEX-4320.

6 Establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, de aplicación a las relaciones entre las distintas administraciones públicas según su artículo 2.1.c).

7 Anteriormente regulada por el artículo 29 del TRLCSP.

8 Publicada en el DOGV nº 8641 de 18 de julio de 2018, que entró en vigor al día siguiente.

a) Sector público autonómico

a.1) Relación anual de contratos

Antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente, las entidades del sector público autonómico deben remitir **relaciones certificadas de los contratos** formalizados durante el ejercicio anterior. Para los contratos basados en acuerdos marco y los específicos de sistemas dinámicos que no hayan sido formalizados, el criterio de inclusión en la relación certificada será la fecha de adjudicación, y para los contratos menores no formalizados, la fecha de aprobación del gasto.

La relación anual de contratos deberá comprender **todos** los contratos y acuerdos marco que se hayan formalizado o celebrado en el ejercicio anterior. En dicha relación se incluirán los contratos **menores** excepto aquellos que, siendo su importe inferior a 5.000 euros (IVA incluido), se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún acuerdo marco o contrato que deba ser incluido en dicha relación, se hará constar dicha circunstancia mediante **comunicación negativa**, que se remitirá dentro del plazo antes citado.

Las entidades remitirán la relación anual telemáticamente introduciendo los datos requeridos en la aplicación informática ubicada en:

[https://www.sindicom.gva.es/web/valencia.nsf/menu/seu\\_electronica](https://www.sindicom.gva.es/web/valencia.nsf/menu/seu_electronica).

No obstante, las entidades que hayan comunicado todos los contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, bastará con que **certifiquen** este extremo, de acuerdo con el modelo que figura en la dirección electrónica expresada.

a.2) Contratos que superan los umbrales del artículo 335 de la LCSP

Las entidades del sector público autonómico también deben remitir, por el procedimiento telemático antes indicado, el extracto del expediente, adjuntando un PDF del contrato o acuerdo marco, en el plazo de los tres meses siguientes a su formalización, en los supuestos siguientes:

- Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo precio de adjudicación exceda de 600.000 euros (IVA incluido).
- Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros (IVA incluido).
- Contratos de servicios y contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros (IVA incluido).
- Acuerdos marco cuyo valor estimado exceda de 600.000 euros (IVA excluido).
- Contratos basados en un acuerdo marco y contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de contratación, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas anteriormente.

En relación con los expedientes anteriores, deberán comunicar en el plazo de tres meses cualquier incidencia que se produzca (modificación, variación de precios, prórroga, extinción, ...).

También serán objeto de comunicación aquellos contratos que, por su importe inicial, no hubieran sido remitidos, pero que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración que, aislada o conjuntamente, elevaran el precio total del contrato por encima de los límites señalados. A estos efectos, se remitirá el contrato original y a continuación se tramitará la modificación o modificaciones producidas como una o más incidencias.

b) Sector público local

Las entidades del sector público local remitirán la relación anual de contratos y los extractos de los expedientes de contratación y sus incidencias por procedimiento telemático, a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales,

en la dirección electrónica [www.rendiciondecuentas.es](http://www.rendiciondecuentas.es), de conformidad con lo previsto en la instrucción correspondiente del Tribunal de Cuentas.

A través del registro electrónico de la Sindicatura de Comptes únicamente deberán comunicarse las incidencias de los expedientes que, superando los importes fijados en el artículo 335 (artículo 29 del TRLCSP), se formalizaron antes del 31/12/2015.

c) Otros aspectos

La instrucción contempla también otros aspectos de interés, entre los que podemos destacar los efectos de la remisión y la disposición transitoria, relativa a la inclusión en la relación anual de los contratos menores y acuerdos marco formalizados con posterioridad al 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la LCSP.

### 5.1.2 Registros oficiales de contratos

El artículo 346 de la LCSP está dedicado al Registro de Contratos del Sector Público. Dispone este artículo que los poderes adjudicadores comunicarán al **Registro de Contratos del Sector Público**, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, entre los que figurarán la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación. Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y su extinción.

La novedad más importante respecto a la anterior regulación<sup>9</sup> se refiere a que se exceptúan de la comunicación los contratos cuyo precio sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros (IVA incluido), debe comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

El apartado 6 del artículo 346 prevé la comunicación de los datos de los contratos entre los Registros de Contratos de otras Administraciones y el Registro de Contratos del Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública<sup>10</sup>.

Mediante Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Consell, se creó la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat y el **Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (ROCG)**. Las normas establecidas en este decreto han sido actualizadas por el Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, para adaptarlas a la nueva LCSP, y que deroga el anterior Decreto 79/2000, y por la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del ROCG<sup>11</sup>.

Respecto al ámbito de aplicación del ROCGV, es preceptiva la inscripción de todos los contratos adjudicados o formalizados por los órganos de contratación de la **Administración de la Generalitat y su sector público instrumental** que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, así como sus incidencias relativas a modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, en los términos previstos en dicha legislación y en las normas de desarrollo del Decreto 35/2018. También deben comunicarse al ROCGV los contratos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación específica sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios

---

9 Según el artículo 333 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

10 Así se establecía también en el artículo 333 del TRLCSP.

11 Hasta la publicación de la Orden 1/2019, los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP se debieron continuar comunicando conforme a lo dispuesto en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública en lo que no se oponga a la mencionada Ley, según dispone la circular informativa 1/2018, de 28 de marzo, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

postales. Y también podrán inscribirse en el ROCGV los contratos celebrados por las instituciones de la Generalitat que así lo soliciten.

El plazo máximo para la comunicación de los datos al ROCGV es de *quinze días hábiles* desde el siguiente al de la *formalización* del contrato o de las incidencias, en los casos en los que aquella sea preceptiva, y de treinta días hábiles desde la fecha de aprobación por el órgano de contratación u órgano competente, cuando se trate de contratos o incidencias que no requieran formalización.

Los datos contenidos en el ROCGV se encuentran accesibles en la web de la Generalitat:

<http://csi.ha.gva.es/regconweb/faces/inicio.jsp;jsessionid=c1e062fe9b5cbb4e40b803fb6b2d3885ec2623914813668a65617ad14cca64c5.n34PawTCmgTBrA4InlaUah8PaNq>

La Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa pondrá a disposición de la Sindicatura de Comptes el acceso a los datos relativos a los contratos inscritos en el ROCGV.

Y en cuanto a las **entidades locales y universidades**, la Sindicatura obtiene la información de los contratos registrados en el Registro de Contratos del Sector Público, dependiente de la Administración General del Estado.

### 5.1.3 Perfil de contratante

Regulado en el artículo 63 de la LCSP, se define como un elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Una vez seleccionada la muestra de contratos a fiscalizar, el equipo de auditoría podrá obtener del perfil de contratante los documentos que deben publicarse, entre los que podemos destacar los siguientes:

- La memoria justificativa del contrato.
- El informe de insuficiencia de medios.
- La justificación del procedimiento para la adjudicación.
- Los pliegos administrativos y técnicos o documentos equivalentes.
- La descripción del contrato: objeto, duración, presupuesto base de licitación, importe de adjudicación.
- Los anuncios: de información previa, de convocatoria de licitaciones, de adjudicación, de formalización, de modificación y de concursos de proyectos.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento.
- Las actas de la mesa de contratación.
- El informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.
- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.
- La resolución de adjudicación.

También será importante consultar la información que debe publicarse en el perfil de contratante o, en su caso, en el portal de transparencia, relativa a:

- Contratos menores (artículo 63.4 LCSP).
- Encargos a medios propios personificados (artículo 32 LCSP).
- Ejecución directa con medios propios no personificados o con la colaboración empresarios particulares (artículo 30 LCSP).

Se solicitará a la entidad fiscalizada que proporcione al equipo de auditoría todos aquellos documentos que no se hayan publicado en el perfil y que se consideren necesarios para la fiscalización.

#### **5.1.4 Portal de transparencia**

Las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, están obligadas a publicar, como mínimo, en sus páginas web, la información sobre contratos que se detalla en el artículo 9 de dicha Ley.

#### **5.2 Solicitud de información a los órganos de contratación**

Tal como se ha indicado anteriormente, cuando las circunstancias de la fiscalización lo requieran, se solicitará por escrito a la entidad fiscalizada que proporcione las relaciones certificadas de contratos que se consideren necesarias, que pueden ser comprensivas de todos los contratos o complementarias de los que hayan sido adecuadamente comunicados en cumplimiento de las obligaciones legales. Estas relaciones certificadas comprenderán:

- Contratos no menores formalizados durante el ejercicio objeto de fiscalización.
- Acuerdos marco y contratos derivados de acuerdos marco y de sistemas dinámicos.
- Contratos menores celebrados durante el ejercicio objeto de fiscalización (de todos los contratos menores o solo de los superiores a un importe determinado, cuando se motive adecuadamente).
- Modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precio, liquidaciones y extinciones acordadas durante el ejercicio.
- Contratos formalizados en años anteriores que estén en ejecución o vigentes durante el ejercicio a fiscalizar.

#### **5.3. Comprobaciones previas**

Se llevarán a cabo las pruebas necesarias para conciliar la información disponible sobre la actividad contractual de la entidad fiscalizada, tanto la obtenida por las disposiciones legales como, en su caso, la suministrada por los gestores, incluyendo la de la contabilidad, para verificar la integridad y razonabilidad de la misma. Para la conciliación con los registros contables podrá ser necesaria la intervención de la UASI. En el caso de que estas pruebas no puedan realizarse o sus resultados no sean satisfactorios, se incluirá en el informe una salvedad por limitación al alcance.

### **6. Selección de muestras de contratos para revisión**

Otra de las tareas de la fase de planificación es la selección de contratos a fiscalizar, si bien la muestra no quedará definitivamente fijada hasta que se haya comprobado la integridad y razonabilidad de las fuentes sobre las que se realice la extracción. En la selección de la muestra se utilizarán preferentemente los criterios comentados en los apartados siguientes.

#### **6.1. Contratos no menores**

La población a fiscalizar estará formada por los contratos formalizados en el ejercicio objeto de examen. La selección de la muestra se realizará atendiendo a factores de riesgo, combinando los siguientes criterios:

- Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).
- Contratos con valor estimado significativo, atendiendo al nivel de importancia relativa de la entidad.
- Contratos con tramitación urgente o por emergencia.
- Contratos con un significativo porcentaje de baja en la adjudicación.

- Contratos con nula o escasa concurrencia de licitadores.
- Contratos adjudicados por procedimiento restringido o con negociación, especialmente sin publicidad.
- Contratos cuyo contratista se repita en varios contratos.
- Contratos con informes desfavorables de los órganos internos de control.
- Contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas contienen elementos de riesgo, tales como: objeto del contrato; requisitos de solvencia; consideraciones de tipo social, medioambiental y laboral; criterios de adjudicación, especialmente cuando son múltiples y tienen preponderancia los valorables mediante un juicio de valor; subcontratación, etc.
- Contratos que no disponen de informe de necesidad o este es insuficiente.
- Contratos que no disponen de informe técnico de valoración de ofertas o este es insuficiente.
- Contratos adjudicados por poderes adjudicadores no administración pública incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 318.b) de la LCSP.
- Los contratos no comunicados por obligaciones legales (a la Sindicatura de Comptes, al Tribunal de Cuentas, a los Registros Oficiales de Contratos) o que se han comunicado con mucho retraso, y que por sus características (objeto, valor estimado, procedimiento adjudicación, etc.) puedan contener riesgos.
- Contratos seleccionados por muestreo aleatorio.
- Otros criterios debidamente motivados por el auditor.

Para el adecuado uso de los criterios anteriores será importante que el equipo de auditoría haya analizado previamente, al menos, los siguientes documentos:

- La normativa interna de la entidad.
- Los informes de control interno.
- Los informes anteriores de la Sindicatura de Comptes.
- Los documentos publicados en el perfil de contratante.

En los papeles de trabajo se motivarán los criterios de selección. El tamaño de la muestra deberá aproximarse al 25% del importe total formalizado en el ejercicio, tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

## **6.2. Acuerdos marco y contratos derivados de acuerdos marco y sistemas dinámicos**

Se seleccionará una muestra que cubra, aproximadamente, el 25% del total adjudicado durante el ejercicio, utilizando los criterios específicos detallados en el apartado anterior que sean aplicables.

## **6.3 Contratos menores**

El expediente de los contratos menores, en la fase de preparación de los contratos, está regulado en el artículo 118 de la LCSP. Contiene algunas novedades respecto a la anterior regulación<sup>12</sup>:

- El importe, pues se consideran menores los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros en obras (antes, 50.000) o 15.000 euros en suministros o servicios (antes, 18.000).<sup>13</sup>

---

12 Artículo 111 del derogado TRLCSP.

13 Véanse en MFSC 4810 los supuestos especiales que contempla la LCSP, principalmente la regulación de los "contratos menores" de los poderes adjudicadores no administraciones Públicas.



- En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras antes indicadas (apartado 3 del artículo 118<sup>14</sup>). El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a), apartado 2º de la LCSP, sobre PNSP sin previa publicación que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.
- A menos con una periodicidad trimestral se realizará la publicación de estos contratos, al menos con una periodicidad trimestral, que se realiza en el perfil de contratante, según lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP.

Por lo demás, la tramitación del expediente solo requerirá:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 118.1 LCSP), así como justificación de la no alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que no se superan las cifras para la contratación menor con el mismo contratista (art. 118.3 LCSP).
- Acreditación de la capacidad de obrar y, en su caso, habilitación profesional del contratista (art. 131.3 LCSP).
- La aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente (art. 118.1 LCSP).
- En las obras se incluirá además el presupuesto y, en su caso, el proyecto (art. 118.2 LCSP). También del informe de supervisión, en su caso (arts. 118.2 y 235 LCSP).

En cuanto a la adjudicación de los contratos menores no presenta novedades, pues dispone el artículo 131.3 de la LCSP<sup>15</sup> que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP ocasionan que el número de contratos adjudicados por este procedimiento sea muy elevado, ya que permite la realización de obras y adquisición de bienes o servicios de importes bajos o muy bajos.

La información sobre los contratos menores se obtendrá por los procedimientos ya señalados en el apartado 5.

La fiscalización de los contratos menores se realizará de acuerdo con las secciones MFSC-4810 y MFSC-4813.

---

14 Al respecto, puede consultarse el informe 8/2018, de 15 de junio, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, que en su primera conclusión entiende que el límite a la adjudicación de los contratos menores (art. 118.3 LCSP) se refiere: a) contratos del mismo tipo o clase; b) para prestaciones que no sean cualitativamente diferentes; c) adjudicados directamente a ese contratista por un mismo órgano de contratación; y d) con cargo a los créditos de un mismo ejercicio presupuestario anual. También la recomendación 1/2018, de 11 de abril, de la Junta Asesora de Contratación Pública del Gobierno Vasco y la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación del Ministerio de Hacienda.

15 Igual que el artículo 138.3 del derogado TRLCSP.

#### 6.4 Modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precio, liquidaciones y extinciones

La muestra a revisar se determinará atendiendo a factores de riesgo, tales como:

- Modificaciones: Importe sobre el precio inicial.
- Prórrogas: Importe o número.
- Variaciones de plazos o precios: Las que resulten significativas sobre las determinadas en la adjudicación.
- Liquidaciones: Las que representen un porcentaje significativo sobre el precio de adjudicación.
- Extinciones: una muestra representativa de las extinciones por cumplimiento (artículo 210 de la LCSP) y en principio todas las extinciones por resolución (artículo 211 de la LCSP).

En los papeles de trabajo se motivarán los criterios de selección.

#### 6.5 Contratos de ejercicios anteriores

La revisión de contratos formalizados en ejercicios anteriores al de fiscalización que continúan en ejecución se realizará en función de si se trata de una fiscalización recurrente o de una primera fiscalización.

##### a) Fiscalizaciones recurrentes

La revisión se centrará en la ejecución de los contratos durante el ejercicio fiscalizado. La selección de la muestra de contratos a revisar se realizará con los siguientes criterios:

- Todos los contratos que en anteriores informes de la Sindicatura de Comptes contengan salvedades que puedan afectar a la ejecución.
- Todos los contratos de importe significativo cuya formalización fue revisada en informes anteriores, pero cuya ejecución en dichos ejercicios no fue importante.
- Una muestra del resto de contratos que, por sus características, puedan contener factores de riesgo en su ejecución.

En los papeles de trabajo se motivarán los criterios de selección.

##### b) Primeras fiscalizaciones

La revisión de estos contratos, además de su ejecución durante el ejercicio fiscalizado, podrá también extenderse a las fases de preparación, adjudicación y formalización, de acuerdo con las valoraciones que determine el equipo de auditoría. La muestra de contratos a revisar se determinará con los criterios señalados en el anterior apartado 5 de esta guía. En los papeles de trabajo se motivarán los criterios de selección.

### 7. Procedimientos de revisión

Para alcanzar los objetivos de auditoría (véase el apartado 4) se llevarán a cabo los procedimientos necesarios para comprobar la adecuada tramitación de los contratos en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto.

En la fiscalización de la contratación se utilizarán los procedimientos establecidos en las secciones 4800 y siguientes del Manual de fiscalización.

Todos los procedimientos aplicables se incorporarán a la sección PG del proyecto como **programa de auditoría**, que deberá ser adaptado a cada fiscalización cuando las circunstancias lo requieran. A tal efecto, podrán importarse del TeamStore los programas del contenedor denominado **Contratación LCSP 2017**. En este contenedor se irán incluyendo determinados **modelos de papeles de trabajo** que

pueden ser de utilidad para los equipos de fiscalización, tales como la petición inicial de documentación y los formularios de revisión de contratos (en excel o word), entre otros.

La revisión de los contratos seleccionados se llevará a cabo, en todo lo que sea posible, en las dependencias de la Sindicatura de Comptes, analizando la información suministrada por la entidad y la publicada en su perfil de contratante y en el portal de transparencia. Los trabajos se completarán en las dependencias de la entidad fiscalizada mediante las entrevistas con el personal responsable y analizando el resto de los documentos necesarios.

La participación de los **servicios jurídicos** en la fiscalización de los contratos se realizará de conformidad con los programas anuales de actuación de la Sindicatura, y podrá materializarse:

- a) Mediante la emisión de informes puntuales sobre aspectos jurídicos complejos, que exceden la competencia requerida a los miembros de los equipos de fiscalización. En estos casos se seguirá el procedimiento establecido, que se inicia con la petición que deben realizar los auditores ante situaciones que exijan, a su juicio, un informe jurídico.
- b) Mediante la participación programada. El Consejo de la Sindicatura de Comptes determinará las entidades y las áreas en las que se producirá la participación de los letrados en las fiscalizaciones a realizar en el ejercicio. En estos casos, los letrados, en ejercicio de su función de asistencia y asesoramiento a los equipos de auditoría, intervendrán en la realización de aquellos trabajos que afecten a materias que ofrezcan una vertiente jurídica de especial relevancia. Para la realización de estos trabajos se asignará a los letrados el personal de los equipos de fiscalización que sea necesario para el buen fin de aquellos, con objeto de que dicho personal se ocupe de los aspectos del trabajo que son propios de la auditoría. En las memorias de planificación de las fiscalizaciones en las que se produzca esta forma de participación se señalará expresamente dicha circunstancia, los objetivos y el alcance concreto del trabajo, el personal asignado, el calendario y el tiempo estimado para realizar el trabajo. La memoria de planificación en este aspecto debe ser coordinada previamente con los servicios jurídicos.

Cuando se hayan observado hechos que permitan ser considerados indicios de **fraude** o de actuaciones delictivas, se aplicarán los procedimientos previstos en la GPF-OCEX 1240.

Al concluir el trabajo de campo, y para abordar la redacción del informe, el equipo de auditoría<sup>16</sup>:

- Revisará la documentación de la auditoría para determinar si la materia objeto de análisis ha sido analizada de manera suficiente y adecuada.
- Definirá si la valoración del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa (materialidad) fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas.
- Podrá solicitar manifestaciones por escrito de la dirección de la entidad fiscalizada si se consideran necesarias, en vista de las circunstancias, para sustentar la evidencia de auditoría obtenida.
- Comentarán con los gestores los hallazgos de auditoría<sup>17</sup>.
- Redactará las conclusiones del trabajo realizado, que servirán de base para elaborar el borrador previo del informe de fiscalización.

---

16 GPF-OCEX-4001, puntos 62, 63 y 65.

17 Hallazgos de auditoría: *los diferentes tipos de deficiencias, desviaciones con respecto a lo que debería ser o esperarse o incorrecciones que pudieran detectarse en relación con la materia o asunto objeto de fiscalización. Puede tratarse de deficiencias en los controles internos; desviaciones de las normas contables y presupuestarias; incumplimiento de las disposiciones legales, normativas, contratos o acuerdos de subvención; fraude o abuso.* (GPF-OCEX-4001, punto 69).

## 8. Informe

Los resultados de la fiscalización de la contratación se plasman en un informe escrito. Para la redacción y tramitación del informe son importantes las siguientes secciones del Manual de fiscalización:

- MFSC-1220: Guía para el control de calidad
- MFSC-1731: Modelos y formatos de los informes de fiscalización
- GPF-OCEX-1701: Comunicación de las cuestiones clave
- GPF-OCEX-4001: Las fiscalizaciones del cumplimiento de legalidad
- GPF-OCEX-4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones sobre el cumplimiento
- GPF-OCEX-1735: Las recomendaciones y su seguimiento

Las distintas fases de tramitación de los informes se detallan en el apartado III de MFSC-1220.

En cuanto a los procedimientos de control de calidad, se describen en los apartados IV y V de MFSC-1220.

La sección MFSC-1731 está dedicada a los modelos y formatos de los informes de fiscalización, que sustituyen a los contemplados en GPF-OCEX-1805 (auditorías financieras) y en GPF-OCEX-4001 (fiscalizaciones de cumplimiento). En lo que se refiere a las fiscalizaciones de la contratación, serán aplicables los ejemplos que figuran en el anexo de MFSC-1731 señalados con las abreviaturas AL, AF+AL o AF+AL+CF, en función del tipo de fiscalización que se trate. Estos modelos deben, a su vez, adaptarse a la GPF-OCEX-1701, para comunicar de forma adecuada las **cuestiones clave** de auditoría.

El Anexo I de GPF-OCEX-4320 contiene una guía sobre los incumplimientos significativos en materia de contratación, que es de gran utilidad para redactar el informe de auditoría.

En materia de recomendaciones y su seguimiento es aplicable la sección GPF-OCEX-1735.

## 9. Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta guía se utilizará en todas las fiscalizaciones del área de contratación a las que resulte aplicable la LCSP de 2017.